

apoplécticos, focos embólicos, contusiones, etc. En estos casos, de los que hemos visto un número regular, la autopsia hace descubrir, además de las lesiones correspondientes al acto del suicidio, la enfermedad aguda correspondiente (pneumonía, pleuritis, etc.), y al mismo tiempo, como fondo anatómico de la inestabilidad del equilibrio psíquico, las huellas del alcoholismo crónico ó de uno de los procesos patológicos cerebrales crónicos ya citados. El que en tales condiciones el individuo antes del suicidio puede cometer otras violencias, lo prueba la autopsia de un bebedor que degolló á sus tres hijos y luego á sí mismo, encontráronse las alteraciones anatómicas de la pleuritis fibrinosa reciente.

También pueden conducir á trastornos mentales, las afecciones crónicas de diversos órganos, sea por vía psíquica, sea secundariamente por alteraciones de la nutrición ó circulación, y por esto debe tenerse en cuenta también la presencia de estas afecciones:

III. — INCAPACIDAD DE DECLARAR EN JUICIO.

Ley austriaca de Enjuiciamiento criminal.

Art. 151. Como testigos no podrán oírse, siendo nulas sus declaraciones :
..... 3.º Los individuos que cuando hubieren de prestar testimonio, fueren incapaces de declarar la verdad, dado su estado físico ó moral.

Art. 170. A las siguientes personas no podrá tomarse juramento, por ser nulo el que prestaren :

..... 4.º Las que en el momento de comparecer, no hubieren cumplido los catorce años ;

5.º Las que padecieren una debilidad considerable de las facultades de observar ó de la memoria.

Ley alemana de Enjuiciamiento criminal.

Art. 56. Sin juramento debe interrogarse á las personas que á la sazón no han cumplido los dieciséis años de edad, ó que por falta de madurez ó por debilidad del juicio, no tienen idea cabal de la significación é importancia del juramento.

LEGISLACION ESPAÑOLA

Ley de Enjuiciamiento civil.

DE LA COMPARECENCIA EN JUICIO.

Art. 2.º Sólo podrán comparecer en juicio, los que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Por los que no se hallen en este caso, comparecerán sus representantes legítimos, ó los que deban suplir su incapacidad con arreglo á derecho.....

DE LOS JUICIOS DECLARATIVOS.

Art. 647. Antes de declarar, prestará el testigo juramento en la forma y bajo las penas que las leyes previenen. Si manifestase ignorarlas, el Juez le instruirá de las señaladas para el delito de falso testimonio en causa civil.

No se exigirá juramento á los menores de catorce años.

Art. 658. Los sordo-mudos podrán ser admitidos como testigos en el caso de que, por saber leer y escribir, puedan dar sus declaraciones por escrito.

La capacidad de declarar, en el concepto psíquico, es discutible cuando existen dudas de si á las declaraciones de un individuo, puede concederse la fe y fuerza demostrativa que se concede á los cuerdos y, sobre todo, cuando se trata de la capacidad de ser testigo ó de la fe que merecen las acusaciones dirigidas por el individuo contra sí mismo ó contra otros.

Como se ve por los citados artículos de la Ley, ésta exige de parte de un testigo fidedigno, es decir, capaz de prestar juramento, cierta madurez de juicio y el estado normal de la capacidad de observar y recordar.

La Ley austriaca, supone que existe esta madurez de juicio á los catorce años cumplidos y la alemana sólo á los dieciséis. En cuanto á la facultad de observar y recordar, parece, por el texto citado, que la Ley se refiere tan sólo á la debilidad de dichas facultades, esto es, á la imbecilidad y al idiotismo ; pero no cabe duda que en la cuestión de la capacidad de declarar como testigo, puede tratarse también de otras enfermedades mentales, puesto que es muy posible que enajenados de todas clases presenciaren hechos que den origen á una causa criminal, ó civil ó que un sujeto, sano en el momento de ver el hecho, resulte trastornado de juicio cuando llegue la hora de declarar lo que ha sucedido algunas veces (1).

(1) Pertenecen también á esta clase, los casos en que un sujeto que ha sufrido una lesión grave, seguida inmediatamente ó más tarde de pérdida del conocimiento (sobre todo lesiones de la cabeza, acompañadas de conmoción cerebral) después de sanado, ha de dar explicaciones sobre lo sucedido. Después de las conmociones cerebrales intensas, aunque sea completo el restablecimiento, el recuerdo de los últimos sucesos no suele ser más que sumario, si bien en algunos casos la memoria permanece íntegra hasta el momento de la pérdida del conocimiento. En un caso informado por nosotros, un hombre que resultó ser paralítico, mató á su hijo con un azadón y destruyó la sien izquierda á su concubina. Esta mujer, después de permanecer varias semanas sin conocimiento, acabó por sanar, si bien con parálisis del lado derecho. En el juicio oral dió cuenta exacta de sus antecedentes, pero de los sucesos que ocurrieron inmediatamente antes de la lesión, no tiene sino vagos recuerdos, no ha sentido ningún dolor, ni sabe que haya recibido golpe alguno. En semejantes casos, conviene tener presente que á consecuencia de la lesión, pueden haber quedado defectos psíquicos que dificultan ó hagan del todo imposible la acertada apreciación de los acontecimientos anteriores. — (Nota del autor).

La antigua Ley prusiana tuvo en cuenta estas posibilidades, declarando incapaces de prestar testimonio á los locos, dementes é idiotas. Parece que tambien en el art. 151 de la Ley austriaca, al menos con respecto á los estados presentes en el momento en que debe declarar el testigo, se ha pensado además en otros trastornos mentales, puesto que no se habla sólo de individuos de mente débil, como en el art. 170, sino, en general, de individuos «que por su estado físico ó psíquico, están inhabilitados para decir la verdad».

El grado hasta el cual puede concederse la capacidad de prestar testimonio á los imbéciles é idiotas ó á los que de otro modo eran dementes en la época del suceso ó lo han venido á ser despues, puede decidirse sólo en cada caso particular, en atencion á las circunstancias concretas.

Para esto, debe tenerse en cuenta, por un lado, la índole y el grado del trastorno mental, y por otro, la calidad de lo que debe declararse, asimismo el tiempo que ha pasado desde que ocurrió el suceso. Por punto general, de igual modo que con la capacidad de disponer y la responsabilidad, en último término, corresponderá al Juez decidir sobre el interrogatorio, mientras que al Médico le incumbe solo declarar si el individuo es ó estaba loco y á qué grado la enfermedad menoscababa la facultad de observar y recordar, tanto en general, como en particular, con respecto al hecho de que se trata. La distincion que hace la Ley entre la capacidad de declarar, en general, y la capacidad de prestar juramento, la tendrá presente tambien el Médico forense.

No se podrá juramentar á un individuo de quien se hace constar que padece ó padecía considerable debilidad de la facultad de observar y recordar, ó que por su debilidad de juicio (ú otra enfermedad mental) no tiene idea suficiente de la naturaleza é importancia del juramento; con todo, se podrá interrogar sin juramento á dicho individuo, hallándose en libertad el Juez ó el Jurado de tener en cuenta ó no las declaraciones del sujeto. Tambien se admite á declarar á los niños menores de catorce (en Alemania dieciséis) años de edad, por más que no se permite hacerles prestar juramento. En todos estos casos, no se tendrá en cuenta solo el estado mental (la inteligencia) del sujeto, en general, sino que se someterá tambien al exámen la veracidad de la declaracion concreta, la cual ha de resultar del modo como refiera lo sucedido, de la conformidad de las declaraciones con los hechos averiguados positivamente, etcétera.

Con especial prevencion deben acogerse las declaraciones espontáneas de los locos que se acusan á sí mismos ó á otros de haber cometido tal ó cual crimen, puesto que estas denuncias pueden ser hijas de meras alucinaciones, equivocaciones etc.

Las *acusaciones propias*, segun hemos dicho en otro lugar, ocurren, sobre todo, en la melancolía y la demencia (melancólica), en el histerismo y la histero-demonomanía (especialmente en la llamada obsesion, de la que son buenos ejemplos las brujas de la Edad Media, que llegaban á hacerse quemar judicialmente), y menos frecuente en la imbecilidad ó idiotismo secundarios (1).

Las alucinaciones que dan origen á la propia acusacion pueden surgir espontáneamente, es decir, sin tener fundamento alguno, ó bien pueden tener por fondo un hecho real sucedido mucho antes ó hace poco. Por parte de los melancólicos, las acusaciones propias pueden tener la significacion de tentativas de suicidio indirecto, es decir, el conseguir una sentencia de muerte. En el primer caso, lo insustancial de la acusacion lo demuestra en seguida, mientras que, en el segundo, la realidad del hecho puede hacer creíble la denuncia. Con relativa frecuencia forma el objeto de la propia denuncia el asesinato de niños, sobre todo de los propios hijos, de lo cual constan ejemplos muy interesantes.

En Innsbruck se presentó un dia, en el Juzgado, una mujer diciendo que habia parido dos veces y que habia matado á sus hijos en connivencia con su querido. En seguida se comprendió que se trataba de una loca, porque designaba como á padre de los niños muertos, ora á un párroco, ora á un italiano; decia que uno de sus partos era de gemelos, y llamaba la atencion su modo de hablar y de presentarse. En efecto, la observacion médica y la anamnesia demostraron que se trataba de una paranoia melancólica y la exploracion de los genitales que no habia tenido parto alguno. Tambien Krafft-Ebing cita dos casos de locas que se acusaron de infanticidio, resultando de la exploracion que ninguna habia parido y que una de ellas era todavía virgen. En los *Dictámenes* de Maschka se cita un caso de la segunda categoría. La hija de un jardinero, de veintiseis años de edad, denunció que siete años atrás habia arrojado al pozo y ahogado á su hermana que tenia nueve años. Realmente en aquella fecha la niña habia sido extraída cadáver del pozo de la casa, creyendo todo el mundo que habia caído en él por casualidad. La declaracion de la jóven parecia cierta, pues decia que cometió el crimen en ausencia de los demás individuos de la familia, con el fin de heredar ella sola. Pero luego se supo que dicha jóven habia experimentado un retraso en su desarrollo intelectual á consecuencia de

(1) Conviene tambien estar prevenidos contra los niños que hacen las más graves acusaciones contra sí mismos ú otros, sin fundamento alguno, siendo á veces imposible averiguar la causa patológica de estas afirmaciones. Motet publicó casos de esta clase en 1887 en *Ann d'Hyg publ.* — (Nota del autor).

una afección cerebral que tuvo á los nueve años; que desde la edad de dieciocho padecía ataques epileptiformes; que hacía poco había intentado suicidarse con arsénico; que había tenido siempre un carácter bondadoso y profesado mucho cariño á su hermana, y como además se contradecía mucho en sus declaraciones, se dió el informe de que la denuncia era probablemente hija de una alucinación ó idea fija desarrollada últimamente. Casos de la tercera categoría dependen, á veces, de la melancolía puerperal ó de postración por otra causa.

Nosotros hemos observado dos casos en dos púerperas á las que se les metió en la cabeza la idea de haber asesinado á sus hijos, y Morel refiere que una mujer jóven que había perdido su hijo, raquítico, de siete años, después de haberlo cuidado con entrañable cariño, se tornó melancólica de puro sentimiento y un día se fué al Juzgado confesando con muchos pormenores y datos, que había matado á su hijo con sus malos tratos.

El hecho de presentarse como alucinación, falseando de varios modos, lo que le ha pasado á uno en tiempos anteriores, pero sobre todo recientemente, no es exclusivo de las verdaderas enfermedades mentales, sino que se observa también en los delirios que acompañan á ciertas enfermedades agudas, y estas alucinaciones tienen interés forense, por cuanto pueden afectar la forma de acusaciones propias.

En efecto, ha sucedido que los acusados, si bien inocentes, al enfermar después de tífus, etc., deliraban en el sentido de la acusación. Algo parecido sucede con los ensueños ordinarios, y sería del todo injustificable el considerar como prueba de culpabilidad, las palabras pronunciadas por el acusado durante el sueño. En 1868, en la vista de la causa por asesinato de una prostituta (Balogh) una testigo, que con una de las acusadas dormía en la misma celda durante la prisión preventiva, declaró que ésta había exclamado en sueño: «¡Dios mio, Dios mio, son dos; el uno lo sé, el otro no; pero no diré nada!» Con razón no se hizo caso de esta declaración, por más que era posible que la acusada hubiese proferido realmente estas palabras durante el sueño.

Segun Lombroso y Algeri (1887) no son aprovechables las afirmaciones de los hipnotizados, porque los criminales, aun cuando sean locos, no son menos embusteros en la hipnosis, que fuera de la misma.

Las *acusaciones contra otros*, por parte de los locos, son aún más frecuentes que las propias. El contingente principal procede de las diferentes formas de paranoia, sobre todo la manía de la persecución y de pleitear y luego la demencia histérica. En la manía de

las persecuciones, la índole misma de las alucinaciones explica la posibilidad de la acusación de otros, siendo en este caso las alucinaciones tan pronunciadas y tan característica la manera como el enfermo presenta su acusación, que no queda duda alguna acerca de la naturaleza del caso. Más difícil puede resultar la apreciación cuando aquellas alucinaciones parecen tener cierto fondo exterior de verdad y son presentadas de una manera plausible, casi convincente, á consecuencia del desarrollo normal ó aun extraordinario de la inteligencia (locura razonadora). Los profanos en Medicina se dejan engañar fácilmente y la experiencia ha enseñado repetidas veces que en estas circunstancias, y con la intervención de abogados demasiado celosos, pueden desenvolverse procesos magnos sobre la base de unas declaraciones que, al fin y al cabo, descansan en puras alucinaciones sistematizadas. Motivo de relativa frecuencia en estas denuncias es la reclusión ilegal en un manicomio, procediendo la acusación de individuos completamente restablecidos en el momento de hacer la denuncia ellos mismos ú otros, ó más á menudo de individuos que padecen todavía trastorno mental, pero quieren pasar por sanos. Una causa célebre de esta especie fué el caso tan conocido del abogado Sandon, muerto en 1872, cuyo proceso escandaloso ocupó durante largos años á jurisperitos y médicos, y al Gobierno francés mismo, hasta que finalmente los fenómenos del último período y el resultado de la autopsia demostraron, con evidencia la exactitud, la opinión defendida desde mucho tiempo por la mayoría de los médicos, de que se trataba de un loco.

Ya hemos indicado la gran propensión de las histéricas á acusar á otros, y hemos hecho constar que las más de las veces, las acusaciones son de carácter sexual, lo que se explica, en parte, por la demasiada excitabilidad ú otras anomalías del sentido genésico, y en parte, por la propensión á falsear ciertos fenómenos perceptivos. En otros casos, las acusaciones son hijas del afán morboso de llamar la atención, ó de la perversión anímica que llega á veces hasta la insensibilidad moral. Las acusaciones pueden ir dirigidas lo mismo contra personas imaginarias, que contra reales y determinadas, y no puede sorprender que, en este último caso, las víctimas sean las que se han hallado en algún conflicto con las histéricas, que suelen proceder con gran astucia, con disimulo, describiendo, como realmente sucedidas, acciones por ellas inventadas y atribuidas á otras, ó cometiendo ellas mismas actos determinados adrede para impu-

tarlos á otros, hasta el punto de inferirse lesiones con este fin (1).

Al número de las acusaciones contra otros, con fondo patológico, pertenecen también las hechas por individuos anestesiados para fines médicos, sobre todo con el cloroformo.

En todos los casos de esta clase, incumbe al Médico forense, en primer término, demostrar que el individuo en cuestion se halla ó se hallaba, en estado psicopático, y explicar cómo dicho estado puede ser causa de aquellas ideas. En segundo lugar, debe demostrarse la inverosimilitud de las afirmaciones, haciendo hincapié en la investigación y esclarecimiento de la parte, cuya apreciación exige conocimientos médicos, como por ejemplo, el estado de las lesiones atribuidas á manos extrañas, y en los pretendidos atentados contra el pudor, el estado de los órganos genitales, etc.

(1) Sucede á veces que individuos no histéricos, que intentaron en balde suicidarse, y que tienen vergüenza de confesarlo, se declaran víctimas de tentativas de asesinato, sólo que nunca acusan á personas determinadas. Nos constan varios casos de esta clase. En uno de ellos se trataba de una jóven de veinticinco años, que fué hallada durante la noche tendida en uno de los parques. Llevaba en el lado izquierdo del tórax tres heridas de navaja, pero ninguna penetrante. Conducida á la comisaría de policía, dijo que mientras descansaba en un banco, se le acercó de repente un hombre tapándole la nariz con un pañuelo empapado en una sustancia narcótica. Al volver en sí, notó con terror que la habían herido. Por supuesto, esta declaración pareció poco verídica, y realmente la mujer confesó, en el hospital, que habia querido quitarse la vida y que sólo por vergüenza habia inventado la declaración que dió. (Véase además la pág. 445 del tomo 1).

(Nota del autor)

FIN.

APÉNDICE A LA EDICION ESPAÑOLA